JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá-Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.432

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DANER TOBON MARIN
Demandados: JORGE ABRAHAM TRUJILLO FAJARDO
Rad. No.: **2014-00014-00**

A S U N T O :

El señor JOSE ABRAHAM TRUJILLO FAJARDO en su calidad de demandado, por intermedio de su apoderada judicial el día 25 de marzo de 2021, allegó al despacho petición mediante la cual solicita la terminación del proceso por considerar que la obligación pendiente de pago ya fue cancelada con los descuentos efectuados en su nómina, y por ende requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y la devolución de los títulos judiciales generados a su favor.

Por tal motivo, es menester indicar que la solicitud de terminar el proceso de la referencia **DEBE NEGARSE**, toda vez que mediante auto sustanciación No.404 de fecha 23 de mayo de 2019, se realizó la liquidación del crédito por valor de **$16.955.296** donde se liquida no solo el capital si no también los intereses adeudados; y en cuanto a los abonos descontados, estos son computados inicialmente a los intereses y posteriormente al capital como lo estipula el artículo 1653 de código civil; es por ello que la obligación se incrementa, pues olvida el memorialista que también se deben cancelar los intereses generados por la mora en el pago de su obligación, por consiguiente, si el demandado consideraba que la liquidación realizada por el despacho no se ajustada a derecho, debió dentro del término de notificación del auto en mención interponer los recursos de ley, pero se abstuvo al respecto, y en su lugar la providencia quedó en firme, motivo por el cual se emite el auto de sustanciación No.152 del 17 de marzo de 2021 explicando que a la fecha se adeuda un capital de **$9.024.358** que ha ido mermando de acuerdo la última liquidación del crédito visible a folio 49 donde el valor ascendía a la suma de **$16.955.296**, y comoquiera que se han ido entregando por concepto de títulos los siguientes valores a la parte demandante: **$643.652**,[1]**$1.207.935**,[2]**$718.169**[3] , para un total de **$2.569.756**, menos la suma de **$16.955.296** para un resultado de **$14.385.540.**Posterior a ello se continuo realizando la entrega de títulos por la suma de **$5.361.182**, descontados del anterior capital el cual arroja un valor de **$9.024.358** más otros títulos pendientes de entregar por valor **$2.330.464**, que descontados de ese capital se obtiene el valor de **$6.693.894**, es decir que el demandado aún debe la suma anterior más las costas que equivalen a **$551.953** para un total de **$7.245.847,** por ende la terminación del proceso, la cancelación de la medida y

[1] fl-79 el día 01/08/2019 cdno Medidas
[2] fl.81 el día 23/10/2019 ibidem
[3] fl.85 el día 16/12/2019ibidem

entrega de remantes se torna improcedente en virtud de que el trámite procesal debe continuar por la suma restante que a la fecha no ha sido cancelada.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la petición de terminación del presente proceso**,** conforme los motivos expuestos en esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 063

HOY, 05 DE ABRIL DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.